



CUT: 12042-2022

## **RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 0012-2022-ANA-AAA.CO-ALA.M**

Moquegua, 26 de enero de 2022

### **VISTO:**

El Expediente Administrativo de **CUT N° 12042-2022**, tramitado ante la Administración Local de Agua Moquegua, presentado por el administrado Paul Castro Castro, presidente de la Asociación Regional de Campesinos Productores Agropecuarios de la Región Moquegua Plan Internacional de Alianza y Lucha Contra la Pobreza y el Hambre en el Perú - Sector 8, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, según establece el artículo 15° numeral 7° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones la de otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, en concordancia con el artículo 23° de la citada norma, que las Autoridades Administrativas del Agua resuelven en primera instancia administrativa los asuntos de competencia de la Autoridad Nacional;

Que, la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece en su artículo 44°, precisa que para usar el recurso agua, salvo el uso primario, se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Nacional de Agua con participación del Consejo de Cuenca Regional o Interregional, según corresponda. Los derechos de uso de agua se otorgan, suspenden, modifican o extinguen por resolución administrativa de la Autoridad Nacional, conforme a ley. En el artículo 45° se encuentran las clases de derechos de uso de agua, siendo las siguientes: 1) Licencia de Uso, 2) Permiso de Uso y 3) Autorización de uso de agua;

Que, la referida norma establece en su artículo 47°, que la licencia de uso de agua es un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional del Agua, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes. Asimismo, en los artículos 56° y 57° se encuentran los derechos que confiere de uso y las obligaciones de los titulares;

Que, en el Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, que modifica el numeral 65.3 del artículo 65° y los artículos 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85 y 86 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, disponiendo en su artículo 79° numeral 79.1 los

procedimientos para el otorgamiento de Licencia de Uso de Agua, siendo los siguientes: a) Autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica, b) Acreditación de disponibilidad hídrica y c) Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico;

Que, literal a) del numeral 79.1, el artículo 79° del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, especifica que la autorización de ejecución de estudios de aprovechamiento hídrico, para la obtención de la licencia de uso de agua superficial o subterránea, es el primer procedimiento administrativo para el otorgamiento de la licencia de uso de agua que deben tramitar los administrados; concordante con los artículos 6° y 11° del Reglamento de Procedimientos Administrativos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua y Autorización de Ejecución de Obras en Fuentes Naturales de Agua"; aprobado mediante Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA;

Que, el numeral 80.1) del artículo 80° de la citada norma del párrafo precedente, prescribe que el procedimiento para obtener una autorización de ejecución de estudios de disponibilidad hídrica del agua superficial o subterránea sin perforaciones, es de carácter facultativo, sujeto a silencio administrativo positivo. No tiene carácter exclusivo ni excluyente, pudiendo ser otorgada a más de un peticionario respecto de una fuente de agua y tiene un plazo máximo de dos (02) años prorrogable;

Que, en este contexto la administrada Paul Castro Castro, identificado con DNI N° 03674921, presidente de la Asociación Regional de Campesinos Productores Agropecuarios de la Región Moquegua Plan Internacional de Alianza y Lucha Contra la Pobreza y el Hambre en el Perú - Sector 8, al cual viene solicitando Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica Superficial, por un periodo de dos (02) años, para el proyecto "Creación de Granjas Pecuarias para la Crianza de Animales Menores y Mayores en el Predio Jaguay sector 8, sector de Jaguay Rinconada, distrito de san Antonio, Provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, a fin de realizar el estudios de acreditación de disponibilidad hídrica superficial del rio Torata, Tumulaca y PERPG, ubicado en la coordenada UTM Datum WGS 84\_19s, Este 251506.36, Norte 8050128.69. En este sentido ha cumplido y presentado los requisitos establecidos para el presente procedimiento conforme al Texto Unico de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, modificado por R.M. N° 0620-2016-MINAGRI, y los señalados en la Ley de Recursos Hídricos Ley N° 29338 y su Reglamento, tales como son: 1) Solicitud dirigida a la Administración Local de Agua, 2) Formato Anexo N° 04 en el marco de la R.J. N° 007-2015-ANA;

Que, estando a lo opinado mediante Informe Técnico Nro. 0009-2022-ANA-AAAI.CO-ALA.M-AT/LLAC, de fecha 25.01.2022, concluye y recomienda otorgar la Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica Superficial del rio Torata, Tumulaca y PERPG, distrito Moquegua, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua, en la coordenada UTM Datum WGS 84\_19s, Este 251506.36, Norte 8050128.69, a favor de Paul Castro Castro, identificado con DNI N° 03674921, presidente de la Asociación Regional de Campesinos Productores Agropecuarios de la Región Moquegua Plan Internacional de Alianza y Lucha Contra la Pobreza y el Hambre en el Perú - Sector 8, por un periodo de dos (02) años, para el proyecto "Creación de Granjas Pecuarias para la Crianza de Animales Menores y Mayores en el Predio Jaguay sector 8, sector de Jaguay Rinconada, distrito de san Antonio, Provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua", ubicado en el sector Jaguay Rinconada, distrito San Antonio, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua, y estando enmarcado al Art° 6 de la R.J. N° 007-2015-ANA;

Que, en uso de las atribuciones conferidas mediante Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos y su reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y 023-2014-MINAGRI; concordantes con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.- OTORGAR** Autorización de Ejecución de Estudios de Disponibilidad Hídrica Superficial, del río Torata, Tumulaca y PERPG, ubicado en el distrito Moquegua, provincia Mariscal Nieto, región Moquegua, por el periodo de dos (02) años, a favor de la Asociación Regional de Campesinos Productores Agropecuarios de la Región Moquegua Plan Internacional de Alianza y Lucha Contra la Pobreza y el Hambre en el Perú - Sector 8, representado por Paul Castro Castro, para el proyecto "Creación de Granjas Pecuarias para la Crianza de Animales Menores y Mayores en el Predio Jaguay sector 8, sector de Jaguay Rinconada, distrito de san Antonio, Provincia Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, conforme las características siguientes:

**CUADRO N° 01: UBICACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO**

RAZON SOCIAL	FUENTE DE AGUA	NOMBRE DE LA FUENTE DE AGUA	UBICACIÓN DEL ÁREA DE ESTUDIO HIDROLÓGICO				
			POLÍTICA			COORDENADAS UTM WGS 84_19S)	
			DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO	ÉSTE (M)	NORTE (M)
ASOCIACIÓN REGIONAL DE CAMPESINOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE LA REGIÓN MOQUEGUA PLAN INTERNACIONAL DE ALIANZA Y LUCHA CONTRA LA POBREZA Y EL HAMBRE EN EL PERÚ - SECTOR 8	SUPERFICIAL	RIO TORATA, TUMILACA Y PERPG	SAN ANTONIO	MARISCAL NIETO	MOQUEGUA	251506.36	8050128.69

**Artículo 2º.- PRECISAR** que la Autorización otorgada en el artículo anterior tiene una vigencia máxima de hasta dos (02) años, contado a partir de notificada la presente resolución.

**Artículo 3 º.- SEÑALAR** que la presente resolución no autoriza la ejecución de las obras de aprovechamiento hídrico, ni el uso de agua debiendo para tal efecto contar con las autorizaciones correspondientes a la Acreditación de Disponibilidad Hídrica y Autorización de ejecución de obras de aprovechamiento hídrico.

**Artículo 4º.- NOTIFICAR** la presente resolución administrativa a Paul Castro Castro, en representación de la Asociación Regional de Campesinos Productores Agropecuarios de la Región Moquegua Plan Internacional de Alianza y Lucha Contra la Pobreza y el Hambre en el Perú - Sector 8, conforme a Ley y remitir copia de la presente a la Autoridad Administrativa del Agua I Caplina Ocoña, para su conocimiento. Asimismo, publicar la presente en el portal institucional de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe).

**REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE**

**FIRMADO DIGITALMENTE**

**CESAR AUGUSTO QUIROZ SANCHEZ**  
ADMINISTRADOR LOCAL DEL AGUA  
ADMINISTRACION LOCAL DE AGUA MOQUEGUA

c.c. Archivo  
CAQS/llac